

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED  
WT/ACC/VUT/12  
9 de noviembre de 1999

(99-4831)

**Grupo de Trabajo sobre la  
Adhesión de Vanuatu**

Original: inglés

## ADHESIÓN DE VANUATU

### Proyecto conjunto de documentos relativos a la adhesión

#### Propuesta de la Delegación de Vanuatu

El Gobierno de la República de Vanuatu ha presentado la comunicación que figura seguidamente, con el ruego de que se distribuya a los miembros del Grupo de Trabajo.

---

La delegación de Vanuatu se complace en presentar un conjunto completo de documentos relativos a la adhesión, que contiene propuestas relativas al informe del Grupo de Trabajo, un proyecto de Decisión y Protocolo, la Lista relativa a las mercancías y la Lista relativa a los servicios.

Un proyecto anterior de este conjunto de documentos relativos a la adhesión se distribuyó a los miembros del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Vanuatu en septiembre de 1999 y se examinó en una reunión informal del Grupo de Trabajo celebrada el 18 de octubre de 1999, a la que asistió una delegación de Vanuatu presidida por el Viceprimer Ministro y Ministro de Comercio, Industria e Inversiones, Excmo. Sr. T.R. Willy Jimmy. En dicha reunión el Viceprimer Ministro señaló que las ofertas de su Gobierno tocaban en gran medida los límites de lo que a su Gobierno le era posible proponer por razones financieras, técnicas y políticas. En el aspecto financiero, el Gobierno disponía de recursos muy limitados y había agotado el presupuesto con destino a esta actividad. En el aspecto técnico, el Gobierno vería plenamente absorbidas sus capacidades por la aplicación de esas ofertas. En el aspecto político, el Gobierno sólo podía presentar al Parlamento compromisos que reflejaran los principios de la OMC, en particular el principio del trato especial y diferenciado en favor de los países menos adelantados, que había sido tema de tantas solemnes declaraciones de voluntad en el presente foro. En su exposición final ante la reunión informal del Grupo de Trabajo, el Viceprimer Ministro destacó que el procedimiento para dar cima a la adhesión de Vanuatu debía adaptarse a sus necesidades de país menos adelantado y tener en cuenta la circunstancia de que no contaría con recursos para sufragar más viajes ni tampoco para llevar adelante negociaciones prolongadas.

Tras esa reunión informal, se celebraron reuniones bilaterales, del 18 al 21 de octubre, con todas las delegaciones que lo solicitaron, a saber, Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, el Japón, Nueva Zelandia y la Unión Europea.

El Gobierno de Vanuatu ha examinado detenidamente, una vez más, las solicitudes que se le han dirigido, a la luz de su situación en las esferas del comercio, el desarrollo y las finanzas y de su calidad de país menos adelantado. Ha respondido a todas las preguntas, observaciones y solicitudes que se le han dirigido y ha introducido mejoras importantes en su proyecto de conjunto de documentos relativos a la adhesión. En el presente documento se incorporan todas esas mejoras.

Las propuestas contenidas en el presente conjunto de documentos relativos a la adhesión no tienen precedente en el caso de un país menos adelantado dentro de la OMC:

- En el proyecto de informe del Grupo de Trabajo figuran compromisos de conformarse a todas las disposiciones de la OMC en el momento de la adhesión, con la sola reserva de dos excepciones muy limitadas en relación con la aplicación de la legislación nacional sobre valoración en aduana y los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. Vanuatu ya ha elaborado leyes o preparado proyectos de ley que consignan las normas necesarias para conformarse a ambos Acuerdos y ofrece velar por que esas leyes estén sancionadas en el momento de su adhesión. Vanuatu ha presentado un Plan de Acción en el cual se indican las medidas que se adoptarán durante el bienio de transición a fin de garantizar la cabal aplicación de ambos Acuerdos.
- En la lista relativa a los aranceles se ofrece consolidar el arancel de Vanuatu en su totalidad. Se ofrece un número importante de compromisos cero contra compromisos cero. Se ofrece consolidar en cero los "demás derechos o cargas".
- En la lista relativa a los compromisos relativos a la ayuda a la agricultura se ofrece consolidar la ayuda interna en niveles *de minimis* y las subvenciones a la exportación en cero.
- El proyecto de lista de compromisos específicos relativos a los servicios contiene compromisos horizontales claros e inequívocos y compromisos sustanciales en 16 sectores.

El Gobierno de Vanuatu solicita que el Grupo de Trabajo acepte ahora este conjunto revisado de documentos relativos a la adhesión y que se prepare y distribuya el informe, de modo que en la Conferencia Ministerial que se celebrará en Seattle se pueda adoptar una decisión relativa a las condiciones de adhesión de Vanuatu.

**PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE  
LA ADHESIÓN DE VANUATU A LA  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

**INTRODUCCIÓN**

1. El Gobierno de la República de Vanuatu solicitó la adhesión a la Organización Mundial del Comercio en junio de 1995. En su reunión del 11 de julio de 1995, el Consejo General estableció un Grupo de Trabajo para que examinase la solicitud de adhesión del Gobierno de Vanuatu a la Organización Mundial del Comercio, en virtud del artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC. El mandato y la composición del Grupo de Trabajo se reproducen en el documento WT/ACC/VUT/3/Rev.5.

2. El Grupo de Trabajo se reunió el 3 de julio de 1996 y ..., bajo la Presidencia de la Excm. Sra. S.B.A. Syahrudin (Indonesia).

**DOCUMENTACIÓN SUMINISTRADA**

3. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí, como base para sus debates, un Memorándum sobre el régimen de comercio exterior de Vanuatu, las preguntas sobre el régimen de comercio exterior de Vanuatu formuladas por los Miembros, junto con las respuestas respectivas, y las demás informaciones facilitadas por las autoridades de Vanuatu (WT/ACC/VUT/2, WT/ACC/VUT/4, WT/ACC/VUT/6, WT/ACC/VUT/7, ...), incluidos los textos legislativos y otros documentos enumerados en el anexo 1.

**DECLARACIONES INTRODUCTORIAS**

4. El representante de Vanuatu recordó que el suyo era un pequeño país menos adelantado formado por un gran número de islas situadas en el centro del Océano Pacífico. Tenía una población total de unos 180.000 habitantes que vivían en 68 de esas islas. Con unos ingresos por habitante de alrededor de 1.000 dólares EE.UU., Vanuatu solamente podía sostener niveles de vida muy bajos. Los ingresos en la capital, Port Vila, y en su otra ciudad importante, Luganville, estaban por encima de la media, en particular en la comunidad de extranjeros. Fuera de los centros urbanos, el sustento de alrededor del 80 por ciento de la población dependía del sector de subsistencia.

5. La economía de Vanuatu era muy frágil y la Secretaría del Commonwealth había situado al país en el primer puesto de su índice de vulnerabilidad. Estaba expuesto a frecuentes crisis externas e internas, incluidas desastres naturales, como ciclones. Estaba alejado de sus mercados principales. Vanuatu exportaba una reducida gama de mercancías; de éstas, la más importante era la copra (44 por

ciento de los ingresos de exportación en 1998), seguida por la kava (23 por ciento), la madera aserrada (13 por ciento), la carne de bovino (8 por ciento), el cacao (4 por ciento) y las conchas marinas (2 por ciento). Debido a que el sector de fabricación era sumamente pequeño y Vanuatu importaba la mayor parte de sus necesidades, los ingresos de exportación sufragaban solamente un tercio de la factura de importación. En 1998, sus principales mercados de exportación fueron los siguientes: la Unión Europea (34 por ciento), Bangladesh (18 por ciento), el Japón (11 por ciento), Nueva Caledonia (3 por ciento) y Australia (3 por ciento); sus principales proveedores fueron los siguientes: Australia (43 por ciento), Nueva Zelandia (11 por ciento), Nueva Caledonia (7 por ciento), el Japón (6 por ciento), Francia (6 por ciento), Fiji (5 por ciento) y Singapur (3 por ciento). Por otra parte, el saldo de la cuenta de servicios era positivo, gracias fundamentalmente a los ingresos procedentes del turismo y el transporte.

6. Vanuatu venía observando con sumo interés la rápida evolución de la economía mundial. La economía mundial estaba adquiriendo un carácter cada vez más global, y la competencia en las esferas del comercio y el capital era cada vez más intensa. El Gobierno deseaba que Vanuatu formase parte del sistema comercial y financiero mundial, a fin de participar en el crecimiento proyectado merced al nuevo sistema comercial multilateral mundial. Sin embargo, el representante de Vanuatu subrayó que, dadas las amplias ventajas potenciales que ofrecía la incorporación a la OMC, su país tenía gran interés en integrar su economía en el sistema comercial multilateral. La integración en el sistema comercial multilateral requeriría una ardua labor para reestructurar la economía y el marco normativo interno, a fin de lograr unas políticas y estructuras legislativas compatibles con las obligaciones en el marco de la OMC. Sin embargo, para países pequeños como Vanuatu un sistema basado en normas era particularmente atractivo, puesto que prometía un trato justo y equitativo para todos los gobiernos, grandes y pequeños, fuertes y débiles. En consecuencia, Vanuatu esperaba adherirse a la OMC en condiciones adecuadas a su situación de país menos adelantado y, en particular, que se le concediesen los derechos de trato especial y diferenciado pactados para estos países en los Acuerdos de la OMC.

7. En sus observaciones iniciales, los miembros del Grupo de Trabajo acogieron con beneplácito la solicitud de adhesión de Vanuatu a la OMC. La experiencia demostraba que, aunque algunas veces era complejo, el proceso de adhesión con frecuencia servía para orientar la formulación de políticas comerciales, de probados resultados, que respaldaban el desarrollo y el crecimiento económicos. Los Miembros pondrían a disposición de Vanuatu su experiencia y su ayuda durante el proceso de adhesión y colaborarían de manera constructiva con ese país a fin de establecer unas condiciones adecuadas de adhesión en el momento oportuno. Algunos miembros señalaron la condición de Vanuatu de país menos adelantado y manifestaron que la tendrían en cuenta al determinar los compromisos y concesiones que pedirían.

8. El Grupo de Trabajo examinó las políticas económicas y el régimen de comercio exterior de Vanuatu y las posibles condiciones de un proyecto de Protocolo de Adhesión a la OMC. Las opiniones expresadas por los miembros del Grupo de Trabajo sobre los distintos aspectos del régimen de comercio exterior de Vanuatu y sobre las condiciones de adhesión de Vanuatu a la OMC se resumen *infra*, en los párrafos 9 a 138.

## **POLÍTICAS ECONÓMICAS**

### Política monetaria y fiscal

9. El representante de Vanuatu dijo que su país aplicaba una política fiscal conservadora, con una base impositiva relativamente restringida. Los compromisos en el marco de la Organización Mundial del Comercio tendrían un efecto directo en el rendimiento de los impuestos indirectos. La estructura del sistema impositivo se estaba reformando para atender a las necesidades rentísticas del Gobierno, al tiempo que se promovían la eficiencia económica, el ahorro nacional, la asunción de riesgos y las actividades de inversión.

10. Vanuatu no aplicaba impuestos sobre la renta de las personas físicas o de las sociedades, derechos de sucesión o de donación ni impuestos sobre los beneficios de capital, tanto para residentes como para no residentes. Los impuestos aplicados en Vanuatu eran los siguientes: impuesto sobre los arrendamientos; contribuciones al Fondo Nacional de Previsión; impuestos territoriales; impuestos municipales; derechos de timbre; tasas, impuestos y derechos de timbre sobre el registro de vehículos y la expedición del permiso de conducir; impuestos relativos a la extracción de minerales; impuestos sobre las licencias para tala de árboles; impuestos sobre las licencias de pesca comercial en la Zona Económica de Vanuatu; tasas de patente de comercio; impuestos sobre los hoteles y locales con licencia; impuestos sobre los seguros; impuestos sobre juegos de azar; derechos sobre permisos de construcción; derechos de puerto y de la navegación; tasas sobre permisos de trabajo; tasas sobre permisos de residencia; cargas sobre la aviación; e impuesto de salida.

### Régimen de cambios y pagos

11. El representante de Vanuatu dijo que en su país no existían controles de cambios. No pesaba ninguna restricción sobre las entradas o salidas de capital. No había restricciones sobre los pagos de invisibles y no era necesario proceder a la entrega de los ingresos en divisas. No se aplicaba ninguna prescripción a los pagos en divisas. Las autoridades de Vanuatu no hacían distinción entre las cuentas de residentes y no residentes; en todas las cuentas podían efectuarse adeudos o abonos libremente. Vanuatu había pasado a ser miembro del FMI en 1981 y había aceptado formalmente las obligaciones

de los párrafos 2, 3 y 4 del artículo VIII del Convenio Constitutivo del Fondo a partir del 1º de diciembre de 1982.

12. El valor exterior de la moneda de Vanuatu -el vatu- se determinaba sobre la base de una cesta de monedas de sus principales interlocutores comerciales, ponderada por las transacciones (ingresos del comercio y el turismo). El Banco de la Reserva de Vanuatu realizaba operaciones cotidianas en divisas con los bancos comerciales, el Estado y la Junta de Comercialización de Productos Básicos de Vanuatu. No se aplicaban tasas o subvenciones a la compraventa de divisas.

#### Régimen de las inversiones

13. La Ley de Inversiones Extranjeras N° 15, de 1998, alentaba la inversión en Vanuatu. Sin embargo, prohibía las inversiones en actividades como la fabricación de armas nucleares y químicas, armamentos y el vertido o almacenamiento de residuos nucleares y productos químicos tóxicos. Excluía asimismo a los ciudadanos extranjeros de la inversión en actividades comerciales en pequeña escala que pudiesen realizar los ciudadanos de Vanuatu.

14. La Ley (Enmienda) de Inversiones Extranjeras N° 1, de 1999, había liberalizado y racionalizado aún más las inversiones extranjeras en Vanuatu. La lista negativa de actividades comerciales reservadas a ciudadanos de Vanuatu se había abreviado mucho (véase el anexo 2). Por ejemplo, las inversiones en hoteles y moteles, que estaban limitadas a nacionales, se habían abierto ahora a la inversión extranjera cuando la inversión pasara de unos 40.000 dólares EE.UU. (5 millones de vatu) en el sector rural y 80.000 dólares EE.UU. (10 millones de vatu) en el sector urbano.

15. La nueva Ley eliminó las facultades discrecionales del Ministro de Hacienda en la mayor parte de las inversiones fuera del sector financiero. El Ministro debía ahora justificar su denegación de la concesión de una patente de comercio, y su decisión podía ser objeto de revisión judicial. En la nueva Ley se abordaban también cuestiones importantes, a saber, el código de trabajo, la inmigración y la legislación sobre las empresas, incluida la relativa al régimen de la tierra. La Ley simplificó los procedimientos de inversión con respecto a las tasas administrativas, las autorizaciones, los litigios de tierras y los conflictos del trabajo.

16. La expedición de permisos de trabajo estaba reglamentada por la Ley de Trabajo (Permisos de Trabajo). Ésta incluía una lista reservada de profesiones, modificada ahora por la Ley (Enmienda) de Inversiones Extranjeras: marineros de primera y de segunda; albañiles; conductores de autobuses; supervisores de empleados; trabajadores portuarios; chóferes; recepcionistas de hotel; empleadas domésticas; conductores de camiones o furgonetas; mamposteros; pintores; leñadores; recepcionistas; vendedores ambulantes; mecanógrafos y camareros.

17. La expedición de permisos de residencia a los extranjeros estaba vinculada a las inversiones en Vanuatu. Una inversión de aproximadamente 40.000 dólares EE.UU. (5 millones de vatu) en dinero u otros bienes en Vanuatu daba derecho a un extranjero a un permiso de residencia de un año. Una inversión inicial más elevada y el compromiso de mantenerla en ese nivel, daba derecho a un permiso de residencia por más tiempo. El permiso de residencia de mayor duración (15 años) se concedía a extranjeros que habían invertido una cuantía superior a unos 800.000 dólares EE.UU. (100 millones de vatu) en Vanuatu. El derecho por el permiso de un año y las renovaciones anuales siguientes ascendía a unos 160 dólares EE.UU. (20.000 vatu).

18. La totalidad de la tierra pertenecía a la población indígena de Vanuatu. La propiedad tradicional era complicada, y daba lugar a litigios frecuentes en relación con el dominio y los lindes. Estos litigios se resolvían recurriendo al derecho consuetudinario. Los extranjeros tenían derecho a arrendar tierras. Sus derechos se regían por el capítulo 163 de la Ley sobre el Arriendo de Tierras. Una vez registrado, el arrendamiento estaba sujeto al derecho de Vanuatu. La Ley (Enmienda) de Inversiones Extranjeras disponía que los litigios relativos al arrendamiento los examinase en primer lugar la Junta de Inversiones Extranjeras y luego, en caso necesario, los tribunales. A los arrendamientos turísticos se les imponía un recargo del 2 al 4 por ciento anual del volumen de negocio bruto en favor de los propietarios tradicionales de las tierras.

#### Empresas de propiedad del Estado y privatización

19. El representante de Vanuatu indicó que el Gobierno era propietario absoluto o parcial de 19 empresas (enumeradas en el documento WT/ACC/VUT/6, páginas 30 y 31). Su Gobierno había puesto en marcha una política para privatizar y transformar en sociedades anónimas a cuatro importantes entidades relacionadas con el abastecimiento de agua y electricidad, la estiba y la radio y televisión. No tenía planes inmediatos de eliminar los monopolios en los sectores del abastecimiento de agua, la electricidad y las telecomunicaciones.

20. De conformidad con su política de fortalecer al sector privado, el Gobierno había tomado medidas para establecer la Cámara de Comercio e Industria de Vanuatu, con la mira de que ésta actuase como catalizador en relación con los problemas y la reforma del sector privado.

#### Políticas en materia de competencia y fijación de precios

21. Se preguntó al representante de Vanuatu si los servicios básicos, como la electricidad y el teléfono, que disfrutaban de un monopolio, podían aumentar sus tarifas siempre que quisieran. El representante de Vanuatu respondió que el equilibrio entre la gestión eficiente de los recursos y los costos al consumidor era delicado, y que el Gobierno no había examinado detenidamente la cuestión

hasta el momento. Reconoció que sólo podían producirse reducciones de los costos con una competencia eficaz en el mercado. Sin embargo, ésta era con frecuencia difícil de lograr en un país de tamaño y población pequeños. Confirmó que Vanuatu no tenía un régimen de control de precios ni tampoco una legislación relativa a ese régimen.

22. El representante de Vanuatu declaró que, si en el futuro se introdujeran controles de precios, Vanuatu aplicaría tales medidas de manera compatible con la OMC y tendría en cuenta los intereses de los Miembros exportadores de la OMC, según lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. Vanuatu publicaría también en su Diario Oficial la lista de las mercancías y servicios sujetos a controles de precios. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

## **MARCO PARA LA FORMULACIÓN Y LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS**

### Facultades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y administración de las políticas en cuestiones relacionadas con la OMC

23. La República de Vanuatu era una democracia parlamentaria que había obtenido la independencia en 1980. La estructura política nacional, según lo dispuesto por la Constitución, constaba de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. El poder legislativo estaba formado por una cámara única con 52 miembros. El régimen electoral establecía la representación proporcional. El poder ejecutivo lo formaban el Primer Ministro y el Consejo de Ministros, y el poder judicial estaba constituido por el Presidente del Tribunal Supremo y tres Jueces. El Consejo Nacional de Jefes asesoraba al Gobierno sobre las costumbres y la tradición. Los principales ministerios encargados de la aplicación de las políticas relacionadas con el comercio eran el Ministerio de Comercio, Industria e Inversiones, el Ministerio de Finanzas y Gestión Económica y el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca.

24. El representante de Vanuatu dijo que el derecho de Vanuatu reconocía un recurso de revisión judicial basado en el *common law*. El régimen jurídico exigía solamente la existencia de una causa justa para la revisión, y el poder judicial había de proceder en tales casos a la revisión de todas las decisiones, no sólo administrativas, sino también ministeriales. La nueva Ley de Aduanas, que pronto se publicaría, establecía el derecho de apelación contra las decisiones de aduanas, en primer lugar ante el ministro competente y luego ante los tribunales.

25. El representante de Vanuatu manifestó que su país reconocería a los importadores y exportadores extranjeros y nacionales un derecho de apelación ante un órgano independiente con respecto a los actos oficiales que afectasen al comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.



26. El representante de Vanuatu dijo que, a finales de 1994, el Gobierno había decidido establecer seis provincias regionales, con vistas a acelerar y mejorar la administración y otros procesos importantes en las provincias. De conformidad con la legislación de Vanuatu, cada provincia estaba dotada de facultades autónomas para adoptar ordenanzas y otras decisiones administrativas relativas a impuestos y otras actividades empresariales y comerciales. En virtud de la Ley de Descentralización N° 1, de 1994, todas las tasas, derechos o gravámenes que recaudasen los gobiernos provinciales requerían la aprobación del Gobierno por conducto del Ministerio del Interior, que determinaría su compatibilidad con el régimen de la OMC antes de autorizar su aplicación.

27. El representante de Vanuatu señaló que, a partir de la fecha de adhesión, el Gobierno Central derogaría o anularía las medidas adoptadas por las autoridades subcentrales de Vanuatu que no fueran compatibles con el Acuerdo sobre la OMC, cuando dichas medidas se señalasen a su atención o en el contexto del examen de la legislación provincial por parte del Ministerio del Interior. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

## **POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS**

Referencia a la lista anexa al GATT de 1994 que contiene concesiones de importación y compromisos agrícolas

28. El Arancel de Aduanas de Vanuatu está disponible en la Secretaría en formato electrónico.

29. Diversos miembros celebraron negociaciones con Vanuatu sobre acceso a los mercados sobre la base de ofertas y solicitudes. Los compromisos convenidos por Vanuatu y los miembros del Grupo de Trabajo se anexan al Protocolo de Adhesión de Vanuatu que se reproduce en el apéndice del presente informe.

### **A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES**

Derechos comerciales

30. El representante de Vanuatu dijo que recientemente se había enmendado la Ley de Patentes de Comercio. Antes se exigía a toda persona física o jurídica una licencia de importación para el comercio directo al por menor o al por mayor; el Ministro de Finanzas concedía licencias de un año previa solicitud y contra el pago de una tasa anual de unos 400 dólares EE.UU. (50.000 vatu) más el 2,5 por ciento del valor de las transacciones. Ahora se expedía una licencia para el giro comercial directo al por menor o al por mayor contra el pago de una tasa única de unos 80 dólares EE.UU. (10.000 vatu). No se hacía ninguna distinción entre el derecho al comercio en productos nacionales o importados y la licencia daba derecho a importar mercancías de cualquier país. El sistema de patentes

de comercio se mantenía con fines fiscales. Las patentes se expedían normalmente en un plazo de cuatro semanas, a partir de la fecha de la solicitud. No se concedían a extranjeros sin permiso de residencia. El Ministro de Comercio podía limitar el tipo o la cantidad de mercancías que podía importar el titular de la licencia, pero estas disposiciones no se habían utilizado nunca.

31. En respuesta a las preguntas, Vanuatu dijo que autorizaba a nacionales y extranjeros a efectuar importaciones y exportaciones y que no tenía establecido requisitos de registro o de otra índole para realizar actividades de importación y exportación como no fueran los descritos en el párrafo anterior.

32. El representante de Vanuatu confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Vanuatu garantizaría que sus leyes y reglamentos relacionados con el derecho al comercio de mercancías y todas las tasas, gravámenes e impuestos que se aplicasen a tales derechos serían plenamente conformes con sus obligaciones en el marco de la OMC, incluidos el apartado a) del párrafo 1 del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, y que aplicaría dichas leyes y reglamentos en plena conformidad con esas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

#### Derechos de aduana ordinarios

33. El representante de Vanuatu dijo que, al igual que en muchos países menos adelantados, una gran parte de las rentas fiscales provenía de los aranceles de aduanas, situación que no se modificaría en un futuro previsible, a pesar de los esfuerzos del Gobierno por adoptar un régimen fiscal más moderno. Aunque los aranceles daban también un incentivo a la producción nacional, en la práctica sólo se producía en Vanuatu un número muy limitado de mercancías. Quedaba, pues, claramente establecido que, con rarísimas excepciones, el arancel tenía un efecto protector muy limitado y no representaba un obstáculo a las importaciones.

34. El Departamento de Industria examinaba las peticiones de protección arancelaria. Para la industria manufacturera, la práctica sería conceder protección durante un plazo mínimo de tres años, que se examinaría posteriormente con carácter anual.

35. El representante de Vanuatu dijo que la mayor parte de los aranceles eran impuestos *ad valorem*. Se aplicaban tipos de derechos específicos a la cerveza, el vino, los licores, los productos del tabaco y los hidrocarburos.

36. El representante de Vanuatu dijo que Vanuatu había adoptado en 1989 el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) y que lo aplicaba con ciertas

modificaciones, porque algunas subdivisiones al nivel de 6 dígitos se habían reagrupado en el nivel de 4 dígitos del SA. Vanuatu aplicaba la clasificación en 6 dígitos del SA (96) a partir del 1º de julio de 1998; los niveles de 7 y 8 dígitos reflejaban las clasificaciones nacionales.

Demás derechos o cargas aplicados a las importaciones, pero no a la producción nacional (salvo las cargas por servicios prestados)

37. En respuesta a las preguntas formuladas, el representante de Vanuatu dijo que la Ley de Derechos de Importación, de 1998, había abolido, a partir del 1º de julio de 1998, una tasa de servicio del 5 por ciento que se aplicaba a las importaciones de la mayoría de los productos. Las importaciones no estaban sujetas a derechos de timbre.

38. El representante de Vanuatu confirmó que antes la Federación de Cooperativas de Vanuatu concedía licencias para la importación de arroz, azúcar, harina, productos del tabaco y caballa en conserva contra el pago de una comisión del 3 o el 4 por ciento sobre el valor c.i.f.; este régimen tenía por objeto que la Federación pudiese amortizar su deuda. Esos requisitos se habían abolido y la Federación había cesado en su giro mercantil.

39. El representante de Vanuatu, por lo tanto, confirmó que actualmente no se aplicaban a las importaciones los "demás derechos o cargas" mencionados en el apartado b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994.

40. El representante de Vanuatu declaró que la aplicación de "los demás derechos o cargas" distintos de los derechos y tasas aduaneros ordinarios y las tasas por servicios prestados estaría de conformidad con las disposiciones de la OMC desde el momento de su adhesión. Confirmó, por otra parte, que Vanuatu había consolidado a nivel cero en su Lista de mercancías los "demás derechos o cargas" definidos en el apartado b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994.

Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias

41. El representante de Vanuatu dijo que las mercancías importadas para la agricultura, horticultura, ganadería o silvicultura podían estar exentas de derechos de importación. Por decisión conjunta, los Directores de Aduanas y de Agricultura podían eximir también de derechos de importación a instalaciones, maquinaria, materiales y equipo (incluidos los vehículos para fines especiales), así como las piezas de repuesto y accesorios. La exención podía otorgarse también a los aceites combustibles para maquinaria estática y los vehículos destinados fundamentalmente al uso todo terreno siempre que las mercancías estuviesen destinadas exclusivamente al uso en un proyecto de desarrollo aprobado por el Director de Agricultura.

42. La Lista 3 del Arancel de Aduanas de Vanuatu disponía que podían concederse exenciones o reducciones de los derechos de importación a mercancías que pudieran considerarse beneficiosas para el desarrollo económico del país, en particular materias primas y equipo de fabricación, mercancías destinadas a nuevos proyectos de turismo, a los sectores de las finanzas o el comercio, a la exploración de minerales, a la pesca y a la navegación interinsular. Las mercancías importadas para uso de las misiones diplomáticas y otras organizaciones autorizadas, por ejemplo en concepto de donaciones, ayuda o socorro de emergencia, estaban también libres de derechos o tasas en virtud de convenciones o acuerdos internacionales.

43. El representante de Vanuatu confirmó que las exenciones arancelarias descritas en la presente sección no incluían el recargo arancelario, que se aplicaba a todas las importaciones y que a partir de la fecha de adhesión Vanuatu sólo concedería exenciones arancelarias en régimen de nación más favorecida, de conformidad con las disposiciones del artículo I del GATT de 1994.

44. Un miembro recomendó encarecidamente al Gobierno de Vanuatu que revisase la legislación sobre los derechos de importación, a fin de limitar al máximo el uso de exenciones arancelarias a la importación. En lugar de recurrir a un régimen complejo de exenciones arancelarias que podría dar lugar a discriminación, el Gobierno de Vanuatu debía estudiar detenidamente la posibilidad de aplicar unos tipos de consolidación bajos a los insumos importados por empresas cuyas actividades deseara fomentar el Gobierno.

45. El representante de Vanuatu respondió que su Gobierno había adoptado recientemente medidas para reducir los aranceles sobre los insumos utilizados en el proceso de producción, pero reiteró la importancia que las rentas arancelarias tenían para su país. La nueva legislación había impartido más transparencia a la política de exención de derechos y había reducido la discrecionalidad. Las decisiones se basaban ahora en criterios objetivos para evaluar la contribución de cada una de esas exenciones al desarrollo económico nacional. Esos criterios no distinguían entre los productos procedentes de los diferentes países. Incluían la calidad del producto, la cuantía de la inversión en capacidad productiva, la participación de nacionales de Vanuatu, el emplazamiento de la empresa, el número de trabajadores empleados y las oportunidades de capacitación que se proporcionaban. Las decisiones podían ser objeto de revisión judicial. Los detalles del sistema se habían comunicado al Grupo de Trabajo.

46. Para obtener una exención de los derechos de importación los interesados debían rellenar el "Formulario de solicitud de exención de derechos de importación de Vanuatu". El formulario se podía obtener en los Departamentos de Comercio e Industria, Aduanas, Pesquerías, Minería y Turismo. El departamento sustantivo pertinente, por ejemplo, el de Turismo o Minería debía estudiar

la solicitud y si la consideraba meritoria la transmitía al Director de Aduanas, con objeto de que la examinara el Comité de Exenciones, integrado por representantes de los Departamentos de Finanzas, Aduanas y Comercio.

47. El representante de Vanuatu declaró que, tras la adhesión a la OMC, las exenciones arancelarias se concederían solamente de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, el artículo I del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre las MIC. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

#### Tasas y derechos por servicios prestados

48. De resultas de recientes reformas, el único derecho que se recaudaba para sufragar el costo de los servicios prestados era una tasa de unos 4 dólares EE.UU. (500 vatu) por cada declaración de aduanas.

49. El representante de Vanuatu añadió que los servicios portuarios y marítimos estaban a cargo de las empresas Ifira Wharf and Stevedoring Limited y Northern Islands Stevedoring Limited, en régimen puramente mercantil. Estas empresas no estaban controladas por el Gobierno. Los detalles relativos a los derechos portuarios se habían comunicado al Grupo de Trabajo.

50. El representante de Vanuatu señaló que, a partir de la fecha de adhesión, todos los derechos y cargas por servicios prestados en relación con las importaciones y exportaciones se aplicarían de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular los artículos VIII y X del GATT de 1994. El representante de Vanuatu dijo también que, a partir de la fecha de la adhesión, Vanuatu no aplicaría, establecería o restablecería tasas y derechos por servicios prestados que se aplicaran ad valorem a las importaciones, ni permitiría que las empresas que prestaban servicios aduaneros o portuarios en nombre del Estado aplicaran esas tasas o derechos. La información relativa a la aplicación y el nivel de esas tasas y derechos, las rentas recaudadas y su destino se comunicaría a los Miembros de la OMC que lo solicitaran. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

#### Aplicación de impuestos internos a las importaciones

51. El representante de Vanuatu observó que la cerveza de producción nacional estaba sujeta a un impuesto indirecto de 80 vatu por litro, pero que no se aplicaba ese impuesto a la cerveza importada. Si bien ello no era incompatible con los requisitos de la OMC, el impuesto indirecto sobre la cerveza importada y nacional se igualaría en el momento de la adhesión de Vanuatu a la OMC. Ningún otro producto estaba sujeto a ese impuesto indirecto.

52. Vanuatu había introducido el impuesto sobre el valor añadido el 1º de agosto de 1998, en reemplazo del impuesto sobre el volumen de negocios. El IVA se aplicaba a una tasa única de 12,5 por ciento. El impuesto era neutral desde el punto de vista comercial, en cabal consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de lo dispuesto en los artículos I y III del GATT de 1994. Los firmantes del Acuerdo Comercial del Grupo de Avanzada de Melanesia y Fiji estaban sujetos al IVA. Las exportaciones tenían una tasa cero.

53. El representante de Vanuatu declaró que, a partir de la fecha de adhesión, su país aplicaría los impuestos internos en plena consonancia con las disposiciones pertinentes de la OMC, incluidos los artículos I y III del GATT de 1994, de una manera no discriminatoria para las importaciones de todos los Miembros de la OMC y para las mercancías de producción nacional. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

#### Restricciones cuantitativas a la importación, como prohibiciones, contingentes y regímenes de licencias

54. El representante de Vanuatu dijo que las prohibiciones afectaban a las importaciones de material obsceno o indecente, estupefacientes y drogas peligrosas y a los vehículos con volante a la derecha. El Ministerio del Interior autorizaba las importaciones de armas de fuego y municiones; esas licencias estaban estrictamente controladas por razones de seguridad y protección públicas.

55. El Ministerio del Interior expedía asimismo licencias automáticas para la importación de licores y bebidas alcohólicas a fin de fiscalizar ese comercio.

56. La información relativa a los procedimientos de concesión de licencias de importación de acuerdo con el modelo aplicable a los Miembros de la OMC se había facilitado al Grupo de Trabajo en el anexo 1 del documento WT/ACC/VUT/7.

57. El representante de Vanuatu observó que, en virtud de la Ley de Control de las Importaciones de Mercancías, el Ministro de Comercio podía restringir o prohibir las importaciones de mercancías en Vanuatu (o de partes específicas de ellas) con objeto de proteger y fomentar la industria nacional. Una vez que Vanuatu pasase a ser Miembro de la OMC, las facultades conferidas por esa Ley se utilizarían solamente en estricta conformidad con las disposiciones de la OMC.

58. En respuesta a las preguntas, el representante de Vanuatu confirmó que hasta hacía poco se había prohibido la importación de patatas durante los meses de cosecha (agosto-marzo), pero que esta restricción estacional había dejado de aplicarse. Se la había reemplazado con un arancel equivalente. Se habían abolido y reemplazado con aranceles equivalente las ordenanzas que limitaban la

importación de camisetas estampadas mediante serigrafía con motivos de Vanuatu. Como se había señalado *supra* en el apartado "Demás derechos o cargas", también se habían abolido recientemente las ordenanzas que limitaban las importaciones de arroz, azúcar, harina, productos del tabaco y caballa en conserva, así como las licencias de importación no automáticas conexas.

59. Los requisitos de importación en relación con las medidas sanitarias y fitosanitarias se examinan *infra* en la sección pertinente.

60. El representante de Vanuatu confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, su país no establecería, restablecería o aplicaría restricciones cuantitativas a las importaciones u otras medidas no arancelarias, como las licencias, cuotas, prohibiciones, interdicciones y otras restricciones de efecto equivalente que no se pudiesen justificar en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. Confirmó, además, que, a partir de la fecha de adhesión, el Gobierno de Vanuatu usaría sus facultades para restringir o prohibir la importación de mercancías, de conformidad con los requisitos de la OMC, en particular los artículos XI, XII, XIII, XVIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994 y los Acuerdos sobre la Agricultura, la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Salvaguardias y Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

#### Valoración en aduana

61. Al comienzo del proceso de adhesión, el representante de Vanuatu había proporcionado información respecto de la aplicación y administración del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de conformidad con el modelo aplicable a los Miembros de la OMC en el anexo II del documento WT/ACC/VUT/7. En ese momento, la reglamentación vigente estaba contenida en el anexo III de la Ley de Derechos de Importación (Consolidación) [capítulo 91], que se basaba en la Definición del Valor de Bruselas.

62. Algunos miembros indicaron que Vanuatu debía exponer sus planes para realizar una evaluación exhaustiva de las necesidades en materia de procedimientos, administración y prácticas de aduana, con miras a lograr la plena aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Algunos miembros señalaron que Vanuatu debía aclarar si tenía intención de acogerse a las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana que preveían un trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, por ejemplo los períodos de transición y las reservas con respecto al método del valor reconstruido, los valores mínimos, la inversión del orden de aplicación, etc.

63. Desde entonces, se había promulgado la Ley de Derechos de Importación (Consolidación) (Enmienda de la Valoración en Aduana), de 1999, para armonizar el anexo III con la normativa del

Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. Las observaciones que los Miembros desearan hacer respecto de dicha legislación debían enviarse al Gobierno de Vanuatu a más tardar el 31 de diciembre de 1999, de modo que para la fecha de la adhesión de Vanuatu a la OMC se pudieran adoptar todas las providencias necesarias para conformarse a los requisitos de la OMC.

64. Vanuatu había introducido asimismo el programa SIDUNEA en 1999, con la ayuda financiera de Australia y la asistencia técnica de la UNCTAD, a fin de facilitar una aplicación idónea del sistema de valoración en aduana.

65. Vanuatu había realizado, pues, un gran esfuerzo por cumplir los requisitos de la OMC en la materia. Sin embargo, se necesitaría más tiempo para completar las providencias necesarias para la cabal aplicación de su legislación en materia de valoración. Vanuatu necesitaría asistencia técnica de los Miembros de la OMC, la Secretaría del Foro, la UNCTAD y la OMA para que le ayudasen a completar esas medidas. Vanuatu pedía que se reconocieran los esfuerzos que había hecho y las dificultades que como país menos adelantado afrontaba en esa compleja esfera. Concretamente, Vanuatu solicitaba que, a partir de la fecha de su adhesión, se retrasara en dos años la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. En respuesta a las peticiones de miembros del Grupo de Trabajo de que se dieran detalles más precisos, el representante de Vanuatu dijo que su Gobierno no podía tener la certeza de cuánto se demoraría para obtener la asistencia técnica necesaria. No obstante, presentó un Plan de Acción en el que se enunciaban las medidas por adoptar y el calendario respectivo. El Plan de Acción se reproduce en el cuadro 1.

66. El representante de Vanuatu confirmó que su país aplicaría plenamente las disposiciones de la OMC relativas a la valoración en aduana a más tardar dos años después de la fecha de su adhesión a la OMC, incluido el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, así como las disposiciones relativas a la valoración de los soportes informáticos con software para equipo de procesos de datos (Decisión 4.1). El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.



Cuadro 1

Plan de Acción para la aplicación en Vanuatu del Acuerdo sobre Valoración en Aduana

Objetivo	Estrategia	Medida	Competencia	Plazo	Apoyo de donantes	Observaciones
Sanción de la legislación	Elaborar y presentar al Parlamento, para su aprobación, el proyecto de ley relativo al Acuerdo sobre Valoración en Aduana del GATT	Obtener los textos de leyes similares de otras jurisdicciones. Preparar el proyecto de ley y presentarlo para su aprobación al Parlamento	Aduanas y Asesoría Jurídica del Estado	Para la fecha de la adhesión	Se necesitará apoyo de donantes para suministrar servicios de redacción legislativa a la Asesoría Jurídica del Estado.	Se han tomado todas las medidas pertinentes.
Asistencia técnica	Obtener asistencia técnica	Hacer gestiones ante posibles donantes	Departamentos de Comercio, Industria e Inversiones y Aduanas	30 de junio de 2000	Por convenir con los donantes	
Formación	Impartir formación respecto de las nuevas disposiciones legislativas en materia de valoración a 15 funcionarios de aduana y a dos funcionarios de la Asesoría Jurídica del Estado. Impartir formación asimismo a personal del sector privado.	Estructurar el plan de formación	Departamento de Aduanas, Oficina Regional del SIDUNEA y UNCTAD	31 de diciembre de 2000	Formación y cursos prácticos	
Aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana	Observancia y aplicación de la nueva normativa sobre valoración en aduana	Publicación en el Diario Oficial para dar efecto a las nuevas disposiciones legislativas sobre valoración en aduana	Asesoría Jurídica del Estado, Ministerio de Finanzas y Gestión Económica y Aduana	31 de marzo de 2001		

Cuadro 2  
Plan de acción de los ADPIC

Objetivo	Medida	Competencia	Plazo	Apoyo de donantes	Observaciones
Aplicar las leyes e impartir formación al personal en todas las esferas relacionadas con los ADPIC para enero de 2002	Preparar el proyecto de ley	Asesoría Jurídica del Estado y Comisión de Servicios Financieros de Vanuatu (CSFV)	1º de julio de 1999	Australia	Se han tomado todas las medidas pertinentes
	Sancionar la legislación		30 de noviembre de 1999		Los proyectos de ley se presentarían al Parlamento en su período de sesiones de noviembre.
	Publicar la legislación en el Diario Oficial		1º de agosto de 2000		
	Establecer la Oficina de Derechos de Propiedad Intelectual en la CSFV		1º de junio de 2000		
	Impartir formación, como mínimo, a 15 funcionarios de la CSFV, funcionarios de aduanas y empleados del sector privado y también a instructores respecto de las cuestiones relacionadas con los ADPIC		Mayo de 2000	OMPI	Se requiere aprobación presupuestaria.
	Vincular a la CSFV con la OAPI y los organismos regionales en materia de derechos de propiedad intelectual - Curso de formación de la OMC en Fiji ( tres semanas de duración) - Segundo curso de formación de la OMC (tres semanas de duración)		Septiembre de 2000 noviembre de 2000  Agosto de 2000  Octubre de 2001	Foro/Australia  OMC/Foro, con financiación de Nueva Zelanda	Se ultima el Memorándum de Entendimiento

### Normas de origen

67. El representante de Vanuatu dijo que, salvo por lo que hacía a la reunión de estadísticas de comercio, su país sólo recurría a las normas de origen en el marco del Acuerdo Comercial del Grupo de Avanzada de Melanesia y en su acuerdo bilateral de comercio con Fiji (véase *infra* la sección titulada "Acuerdos comerciales"). Esas normas se basaban en un cambio en la clasificación del SA al nivel de 6 dígitos. No había conflicto entre estas normas y el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen.

68. En respuesta a las preguntas y observaciones, la delegación de Vanuatu destacó nuevamente que las normas de origen, en particular las normas de origen no preferenciales, desempeñaban una función muy limitada en su política comercial. Por ejemplo, no había disposiciones respecto del empleo de recursos comerciales, como los derechos antidumping.

69. El representante de Vanuatu declaró que, a partir de la fecha de su adhesión, las normas de origen preferenciales y no preferenciales de Vanuatu estarían cabalmente en consonancia con las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen. Vanuatu aplicaría también, antes de la fecha de la adhesión, lo dispuesto en el apartado h) del artículo 2 y en el apartado d) del párrafo 3 del Anexo II del Acuerdo. Vanuatu se atendería a las disposiciones pertinentes de la OMC sobre transparencia y suministro de información sobre sus normas de origen y su aplicación. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

70. El representante de Vanuatu señaló que, aunque su país no era miembro de la Organización Mundial de Aduanas, sus sistemas y procedimientos en relación con otras formalidades aduaneras se basaban en el Convenio de Kyoto para la Simplificación y Armonización de los Procedimientos Aduaneros.

### Inspección previa a la expedición

71. El representante de Vanuatu dijo que su país no realizaba ni tenía previsto realizar inspecciones previas de las importaciones.

72. El representante de Vanuatu señaló que, si se introdujeran normas sobre inspección previa a la expedición, esas normas estarían de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición. Vanuatu asumiría la plena responsabilidad de velar por que las empresas que realizaran esas actividades en su nombre se conformaran a las disposiciones de los Acuerdos de la OMC. Los importadores podrían apelar de las decisiones de esas empresas del mismo modo que

apelaban de las decisiones administrativas adoptadas por el Gobierno de Vanuatu. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

#### Medidas antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia

73. El representante de Vanuatu dijo que en ese momento la legislación de su país no tenía disposiciones sobre medidas antidumping y compensatorias y que no se preveía la introducción de dicha legislación. Su Gobierno se reservaba el derecho a utilizar derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia de manera compatible con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC. Las medidas que se introdujeran se notificarían al Comité pertinente de la OMC.

74. El representante de Vanuatu declaró que su país no aplicaría medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia antes de haber sancionado las leyes pertinentes de conformidad con las disposiciones de los correspondientes Acuerdos de la OMC. Vanuatu garantizaría la plena conformidad de dicha legislación con las disposiciones pertinentes de la OMC, incluidos los artículos VI y XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Una vez que estuvieran en vigor esas disposiciones legislativas, Vanuatu sólo aplicaría derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia en plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

#### **REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES**

75. El representante de Vanuatu dijo que los exportadores de mercancías de Vanuatu que no produjeran ellos mismos de forma comercial estaban exentos de las patentes de comercio. Los exportadores de kava y copra debían obtener una licencia de los Servicios de Cuarentena de Vanuatu por un costo de unos 280 dólares EE.UU. (35.000 vatu). El café también estaba sujeto a licencia de exportación y los ingresos fiscales obtenidos servían para sufragar los gastos en concepto de control de calidad.

76. Vanuatu había abolido recientemente los derechos sobre las exportaciones de copra (4 por ciento), kava (3 por ciento), carne de bovino (2 por ciento) y cacao (7 por ciento). Se recaudaban todavía derechos por la exportación de trozas y conchas sin elaborar.

77. La exportación de trozas estaba prohibida actualmente por razones ecológicas.

78. El sector de las manufacturas estaba básicamente exento de derechos e impuestos de importación sobre las materias primas utilizadas en la fabricación, elaboración y exportación en virtud de las Normas de Ayuda al Tráfico de Perfeccionamiento Activo.

79. El representante de Vanuatu dijo que su país no tenía subvenciones a la exportación.

80. El representante de Vanuatu señaló que, a partir de la fecha de adhesión, Vanuatu garantizaría la aplicación de las leyes y reglamentos que regían las medidas relativas a la exportación y que actuaría de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, en particular los artículos I y XI del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

## **POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS**

### Política industrial, incluso subvenciones

81. El representante de Vanuatu observó que la autosuficiencia, definida como una situación en la que el país pudiese atender a sus necesidades de importación con los ingresos en divisas y a sus necesidades fiscales con las rentas internas, era un objetivo económico a largo plazo. Se habían ejecutado algunos proyectos para alentar la fabricación local, especialmente las industrias en pequeña escala, incluidos los bolsos y productos de cuero de alta calidad, las embarcaciones de aluminio, la cerveza y los zumos, algunos textiles y prendas de vestir, los revestimientos, los productos de fibra de vidrio, el mobiliario de calidad, los productos lácteos naturales de calidad sin conservantes y los jabones, aceites de cocina y lociones capilares de calidad a base de nuez de coco.

82. A comienzos de 1997, el Gobierno había emprendido un Programa de Reforma General que estaba en curso, concentrado en la reforma orientada al exterior de los sectores público y privado. Se prestaba particular atención a la producción competitiva de mercancías para la exportación, mediante un régimen comercial más abierto. Se podía prestar asistencia a proyectos industriales mediante préstamos especiales, a tipos de interés relativamente bajos, otorgados por bancos comerciales, y exenciones especiales concedidas por las autoridades aduaneras y fiscales; sin embargo, había dejado de existir el Banco de Desarrollo de Vanuatu, que antes concedía préstamos a tipos de intereses bajos para proyectos industriales.

83. El representante de Vanuatu declaró que cualquier programa de subvenciones se administraría de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que dichos programas se notificarían al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias cuando se efectuase la adhesión de Vanuatu a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

### Obstáculos técnicos al comercio

84. El representante de Vanuatu facilitó información sobre los obstáculos técnicos al comercio según el modelo aplicable a los Miembros de la OMC (documento WT/ACC/VUT/6, anexo VIII). De acuerdo con el Código Nacional de Edificación, los edificios de las principales ciudades debían atenerse a ciertas normas (necesarias para proteger la vida contra los efectos de ciclones y terremotos). El Código era administrado por los concejos municipales de Port Vila y Luganville. Con excepción de estas normas y de algunas normas sanitarias básicas que administraba el Ministerio de Sanidad, que, a juicio del representante de Vanuatu, no creaban obstáculos innecesarios al comercio internacional, en el sentido del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, Vanuatu no aplicaba reglamentos o normas técnicos. Por ser un país menos adelantado, Vanuatu no tenía otra opción que la de dejar librada la mayoría de las cuestiones relativas a las normas técnicas a la voluntad de las partes en los contratos de compraventa privados.

85. Vanuatu no estaba representado ni de manera directa ni por conducto del Foro del Pacífico Sur en ningún organismo internacional de normalización, como la ISO. Sin embargo, habida cuenta de la rápida evolución de las normas y de su reglamentación en todo el mundo, Vanuatu esperaba desempeñar una función más activa en esta esfera en el futuro. En consecuencia, los Ministros de Economía del Foro, reunidos en Fiji en julio de 1998, habían pedido que se realizara un estudio para determinar si por medio de un mecanismo regional se podrían instituir medidas de facilitación comercial en relación con las normas.

86. Vanuatu había establecido en el Departamento de Comercio un servicio de información, como prescribía el artículo 10 del Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. El Director de Comercio cumpliría todas las obligaciones de la OMC relativas a la notificación y al servicio de información sobre obstáculos técnicos al comercio. El servicio de información ya se encontraba en funciones.

87. El representante de Vanuatu declaró que, en el momento de la adhesión a la OMC, su país cumpliría las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

### Medidas sanitarias y fitosanitarias

88. El representante de Vanuatu observó que su país estaba en una situación muy favorable en relación con las plagas. Ésta era una de las poquísimas ventajas de su aislamiento en el Pacífico Sur, un bien nacional importante que había que valorar, utilizar y proteger. Las medidas sanitarias y fitosanitarias de Vanuatu tenían que reflejar esa necesidad.

89. La base legislativa de las medidas sanitarias y fitosanitarias de Vanuatu consistía en lo siguiente:

- la Ley de Importación y Cuarentena de Animales, de 1988, y el reglamento contenido en el Decreto N° 14, de 1994;
- la Ley de Protección Fitosanitaria N° 14, de 1997, y el Manual de Especificaciones de las importaciones (plantas); y
- la Ley de Fiscalización de Alimentos N° 21, de 1993, publicada en el Diario Oficial en julio de 1999.
- Se habían facilitado al Grupo de Trabajo copias de estas leyes, junto con otros documentos en los que se exponían las modalidades de aplicación.

90. El representante de Vanuatu dijo que los Servicios de Cuarentena e Inspección de Vanuatu aplicaban las disposiciones sanitarias y fitosanitarias relativas a animales y plantas, mientras que el Departamento de Sanidad velaba por el control de los alimentos. Las medidas sanitarias y fitosanitarias de Vanuatu eran transparentes. Cuando Vanuatu pasara a ser Miembro de la OMC, el Director de los Servicios de Cuarentena e Inspección se convertirá en el servicio de información mencionado en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Este funcionario tendría también la responsabilidad de efectuar las notificaciones a la OMC y de velar por que se cumplieran las obligaciones de transparencia consignadas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

91. En virtud de la Ley de Importación de Animales y de la Ley de Protección Fitosanitaria, los artículos enumerados que planteaban un riesgo insignificante se podían importar sin permiso. Las importaciones de otros artículos comprendidos en estas leyes estaban sujetos a un permiso, que se expedía una vez que se había determinado la inocuidad del producto. Esta era una práctica común a nivel internacional y particularmente necesaria en Vanuatu, que estaba en gran parte exento de enfermedades y plagas. Por ejemplo, la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) había reconocido a Vanuatu como país libre de todas las enfermedades comprendidas en la lista A de la OIE.

92. Un veterinario del Departamento de Ganadería examinaba todos los animales importados en el punto de entrada. Un funcionario de los Servicios de Cuarentena e Inspección examinaba los productos de origen animal, las plantas y los productos de origen vegetal. En los informes de la OIE se detallaba la situación sanitaria para la determinación del riesgo del país de origen, y Vanuatu no aceptaría animales procedentes de países sin un informe de la situación sanitaria. Vanuatu no

aceptaría productos de origen vegetal si el análisis del riesgo demostraba que presentaban un riesgo. A petición de los importadores, se habían concertado protocolos con otros países para la importación de animales y productos de origen animal, así como de plantas y productos de origen vegetal, cuando las plagas en cuestión constituían una preocupación importante para Vanuatu. En esos protocolos se establecían las medidas que se habían de adoptar en el país exportador para eliminar el riesgo. Por regla general, Vanuatu no concertaba protocolos con países que registraban enfermedades endémicas de la lista A de la OIE, puesto que no disponía de locales de cuarentena de alta seguridad que le permitieran atender a las importaciones procedentes de países con enfermedades graves de los animales.

93. La Ley de Alimentos (Control) prohibía a las empresas o personas físicas la exhibición, almacenamiento o venta de productos alimentarios no aptos para el consumo humano. Esas disposiciones se aplicaban por conducto de normas sanitarias municipales.

94. Dentro de los límites de sus recursos como país menos adelantado, Vanuatu participaba en las organizaciones internacionales pertinentes. En relación con la sanidad animal, había sido miembro activo de la OIE desde el decenio de 1980 (por ejemplo, cursaba informes mensuales a la OIE sobre su situación sanitaria). Vanuatu no era todavía miembro de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). Era observador en la Comisión del Codex Alimentarius. El Gobierno había decidido recientemente solicitar su admisión en ambas organizaciones. Vanuatu era también miembro de la flamante Organización del Pacífico para la Protección de las Plantas.

95. Las medidas sanitarias y fitosanitarias de Vanuatu se basaban exclusivamente en la demostración científica del riesgo potencial y no tenían ningún otro fundamento. Siempre que era posible, Vanuatu fundaba sus medidas nacionales en normas, directrices o recomendaciones internacionales. Vanuatu se conformaba a las directrices de la OIE respecto de todas las enfermedades incluidas en las Listas A y B y el Código de prácticas contenido en el Manual sobre Especificación de las Importaciones (Plantas) se ajustaba a las normas de la CIPF, que comprendía los productos más importantes. En la práctica, Vanuatu aplicaba las normas alimentarias del Codex.

96. Vanuatu también recibía asistencia de las Comunidades del Pacífico Sur en relación con el establecimiento de reglamentaciones, así como de los servicios competentes de Australia y Nueva Zelandia. Las Comunidades del Pacífico Sur proporcionaban asesoramiento científico y asistencia técnica y formación a sus miembros. La Dependencia de Protección de las Plantas de la Comisión del Pacífico Sur había establecido una lista de prohibiciones aplicables en todos los Estados insulares del Pacífico que producían cultivos semejantes en un clima y medio ambiente comparables. La lista se había comunicado al Grupo de Trabajo (documento WT/ACC/VUT/7, anexo IV).



97. Vanuatu tenía capacidad para realizar sus propias evaluaciones de riesgo. Por ser un pequeño país menos adelantado, con frecuencia se basaba en las evaluaciones del riesgo realizadas por otros países en condiciones semejantes a las suyas. Vanuatu entendía que, a veces, los países desarrollados hacían lo mismo. Los países de la región estimaban que había necesidad de cooperación en la materia. Con este fin, las Secretarías del Foro del Pacífico Sur y de las Comunidades del Pacífico habían encargado la realización de estudios sobre posibles mecanismos para crear una capacidad regional.

98. Vanuatu estaba realizando otros esfuerzos para mejorar sus medidas actuales. Por ejemplo, se estaban elaborando directrices basadas en principios científicos para formular procedimientos orientados a la importación sin riesgo de plantas y sus derivados con la asistencia de Nueva Zelandia. En el futuro se aplicarían principios que incluirían la zona de libertad, el tratamiento (tratamiento térmico) y los materiales sometidos al cultivo de tejidos, que deberían eliminar el riesgo de introducción de nuevas plagas. Vanuatu estaba preparando, asimismo, un manual de especificaciones de las importaciones basado en información científica para continuar mejorando la observancia de las normas de la CIPF.

99. El representante de Vanuatu señaló que, a fin de garantizar la aplicación eficaz del Acuerdo, su Gobierno tenía intención de adoptar una decisión por la que se establecerían procedimientos para asegurar, a partir de la fecha de su adhesión, que:

- el servicio de información sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias del país estuviese formalmente establecido y en pleno funcionamiento;
- la información sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias propuestas que pudieran tener un efecto importante en el comercio se publicaran y notificaran a la OMC, se distribuyeran copias de los proyectos de reglamentación a otros Miembros de la OMC que lo solicitaran, se concediera a los Miembros un plazo razonable para que formularan observaciones y para que esas observaciones se tuvieran en cuenta, con la salvedad de que se atendiera a las cuestiones sanitarias urgentes;
- las medidas sanitarias y fitosanitarias se basaran en pruebas científicas;
- en la medida de lo posible, las medidas sanitarias y fitosanitarias se basaran en normas, directrices y recomendaciones internacionales;
- las medidas sanitarias y fitosanitarias de otros países se aceptaran como equivalentes si esas medidas brindaban un nivel de protección adecuado para Vanuatu;

- las medidas sanitarias y fitosanitarias se fundaran en una evaluación de los riesgos para la sanidad o la vida de personas, animales o plantas;
- las medidas sanitarias y fitosanitarias tuvieran en cuenta las características regionales tanto de las zonas de origen de los productos importados como las de sus puntos de destino;
- las medidas sanitarias y fitosanitarias no discriminaran de manera arbitraria o injustificada entre los diferentes Miembros de la OMC o entre proveedores nacionales y extranjeros; y
- los procedimientos de control, inspección y aprobación pertinentes fueran compatibles con las disposiciones del Acuerdo MSF sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

100. El representante de Vanuatu dijo que su país aplicaría el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a partir de la fecha de su adhesión sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

#### Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio

101. El representante de Vanuatu dijo que su país no aplicaba medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio que estuvieran prohibidas por el GATT de 1994. La desgravación de las importaciones en beneficio de la industria no estaba relacionada en modo alguno con los requisitos de contenido nacional.

102. El representante de Vanuatu observó que su país no mantendría medidas que fueran incompatibles con el Acuerdo sobre las MIC y que aplicaría dicho Acuerdo a partir de la fecha de adhesión sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

#### Comercio de Estado

103. El representante de Vanuatu indicó que, de las empresas enumeradas en la sección sobre "Empresas de propiedad del Estado y privatización", sólo la Junta de Comercialización de Productos Básicos (JCPBV) de Vanuatu tenía derechos exclusivos sobre la importación y exportación de mercancías. Vanuatu había proporcionado información sobre las empresas estatales en el modelo aplicable a los Miembros de la OMC y había detallado las operaciones de esa entidad en el anexo III del documento WT/ACC/VUT/7. La JCPBV se había creado en 1981 para la compraventa de copra, cacao y kava y la estabilización de los precios de esos productos. Tenía derechos exclusivos de compra sobre la copra y el cacao de exportación. Había concedido 25 licencias a exportadores de

kava y expedía licencias de exportación para la kava contra el pago de una tarifa anual de unos 400 dólares EE.UU. (50.000 vatu).

104. Hasta hacía poco, todo el café producido por los pequeños agricultores se vendía a la Tanna Coffee Development Company (TCDC), pero la TCDC se había privatizado y todos sus derechos y privilegios exclusivos se habían revocado. No era una empresa dedicada al comercio de Estado. Cualquier compañía podía ahora producir, exportar e importar café.

105. En respuesta a una pregunta, el representante de Vanuatu confirmó que su país tenía intención de notificar a la Junta de Comercialización de Productos Básicos de Vanuatu en calidad de empresa comercial del Estado en el sentido del artículo XVII del GATT de 1994.

106. El representante de Vanuatu confirmó que su país aplicaría las leyes y reglamentos que regían las actividades comerciales de las empresas estatales y de otras empresas con privilegios especiales o exclusivos y que actuaría de plena conformidad a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular el artículo XVII del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a ese artículo, y el artículo VIII del AGCS. Confirmó también que Vanuatu notificaría las empresas que quedasen comprendidas en el ámbito del artículo XVII. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

#### Zonas francas, espacios económicos especiales

107. El representante de Vanuatu dijo que el Consejo de Ministros de su Gobierno había aprobado, en septiembre de 1993, el establecimiento de zonas francas industriales en varias islas, entre ellas Santo, Efate, Malekula y Tanna. Sin embargo, hasta la fecha no se había creado ninguna. La ONUDI había realizado un estudio de viabilidad del proyecto y se necesitaban otros estudios para determinar si el proyecto era viable. Su Gobierno seguía adelante con los planes para establecer una zona franca en la isla de Santo y crearía un comité interministerial con facultades para decidir y resolver todas las cuestiones relativas a dicha zona franca.

108. El representante de Vanuatu dijo que las zonas francas o espacios económicos especiales que estableciera quedarían cabalmente comprendidos en el ámbito de los compromisos que asumiría en el Protocolo de Adhesión al Acuerdo sobre la OMC y que aseguraría la observancia en esas zonas o espacios de las obligaciones que asumiera en virtud del Acuerdo sobre la OMC. Además, las mercancías producidas en esas zonas o espacios al amparo de disposiciones tributarias y arancelarias que exoneraran de aranceles y de ciertos gravámenes a las importaciones e insumos importados quedarían sujetas a las formalidades aduaneras ordinarias cuando entraran en el resto de Vanuatu, incluida la aplicación de aranceles e impuestos. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Contratación pública

109. El representante de Vanuatu dijo que en su país se practicaba un régimen de licitaciones abiertas y concursos públicos de ofertas en el marco de su economía de pequeña isla. El Reglamento Financiero de la República de Vanuatu (capítulo 22, artículos 361, 364, 365 y 368) contenía las directrices relativas a la contratación pública. La Junta Central de Licitaciones del Departamento de Finanzas evaluaba las ofertas y adjudicaba los contratos. Esta Junta estaba formada por el Director de Finanzas o su representante, el director del departamento que adquiriría los bienes o servicios y un representante del ministerio responsable del departamento que efectuaba la adquisición. Todos los contratos escritos por valor superior a unos 24.000 dólares EE.UU. (3 millones de vatu) debían ser aprobados por el Procurador General antes de la firma. Para obras o servicios específicos de valor superior a unos 8.000 dólares EE.UU. (1 millón de vatu) se exigía un mínimo de tres cotizaciones por escrito. El llamado a licitación se notificaba por lo menos dos semanas antes de la fecha de cierre, normalmente mediante un anuncio en la prensa nacional. El Reglamento Financiero no contenía disposiciones relativas a la solución de diferencias; las personas físicas o compañías agraviadas podían recurrir a la justicia.

110. Las directrices estipulaban que para obras o servicios de valor comprendido entre unos 400 dólares EE.UU. (50.000 vatu) y unos 8.000 dólares EE.UU. (1 millón de vatu) se debían obtener, siempre que fuera posible, por lo menos tres cotizaciones por escrito, y el pedido debía ser hecho por la Oficina de Contabilidad (generalmente el director del departamento). Las obras o servicios de un valor no superior a unos 400 dólares EE.UU. (50.000 vatu) requerían como mínimo dos cotizaciones y el pedido debía ser hecho por un funcionario superior del departamento competente. Las directrices disponían que, siempre que fuera posible, los bienes y servicios debían adquirirse por conducto del Almacén Público Central. El Almacén Público Central compraba material de oficina y otros suministros utilizados por el Gobierno, en condiciones puramente comerciales. El Almacén Público Central no vendía al público ni a entidades no gubernamentales.

111. Algunos Miembros señalaron que la adopción de las disciplinas del Acuerdo sobre Contratación Pública beneficiaría a Vanuatu y preguntaron si Vanuatu tenía intención de adherirse a ese Acuerdo. El representante de Vanuatu respondió que la reglamentación financiera de su país no permitía la discriminación contra proveedores extranjeros y, dado el escaso número de licitadores locales, esas prácticas ni siquiera serían técnicamente viables. Por esa razón, ni Vanuatu ni los Miembros de la OMC obtendrían ningún beneficio adicional de la adhesión de Vanuatu a ese Acuerdo plurilateral.

### Tránsito

112. El representante de Vanuatu dijo que el comercio que transitaba por su país era escaso, por lo que no había necesidad de reglamentos específicos sobre esta materia. Sin embargo, se permitía el comercio en tránsito conforme a las prácticas aduaneras internacionales.

113. El representante de Vanuatu confirmó que su Gobierno aplicaría las leyes, reglamentos y prácticas que regían las operaciones de tránsito y actuaría en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular del artículo V del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

### Políticas agropecuarias

114. Los compromisos de Vanuatu en materia de aranceles agropecuarios, ayuda interna y subvenciones a la exportación para los productos agropecuarios figuraban en la Lista de Concesiones y Compromisos sobre Mercancías anexa al proyecto de Protocolo de Adhesión a la OMC reproducido en el apéndice del presente informe.

115. El representante de Vanuatu dijo que la agricultura tenía un papel dominante en la economía. El principal cultivo comercial era la copra. El cultivo de cacao y la producción de carne de bovino estaban adquiriendo creciente importancia. La industria del ganado bovino estaba concentrada en Espíritu Santo, donde se encontraba el principal matadero de Vanuatu, construido con arreglo a las normas internacionales.

116. En Vanuatu prácticamente no se concedían subvenciones monetarias a los productores agropecuarios, aunque se ofrecían incentivos especiales por medio del Comité de Patentes de Comercio y el Departamento de Aduanas. Estos incentivos incluían la exención de los requisitos de patentes de comercio para los vendedores y productores de productos agropecuarios, el otorgamiento de préstamos especiales a tipos de interés relativamente bajos por los bancos comerciales y la concesión de exenciones especiales para proyectos agropecuarios por parte de las autoridades aduaneras y fiscales.

117. El Departamento de Agricultura proporcionaba una pequeña subvención de unos 0,4 dólares EE.UU. (50 vatu) por plántula de cocotero. El Gobierno había adoptado también la política de facilitar a los pequeños productores de café material de plantación gratuito y una subvención sobre el precio de compra.

118. La Junta de Comercialización de Productos Básicos de Vanuatu regulaba el precio "playa" de la copra (precio al productor en el lugar de producción) caso por caso utilizando los excedentes

generados por las actividades de comercialización y transferencias provenientes de fondos del Convenio de Lomé, en virtud del plan de estabilización de los precios de los productos básicos (Stabex) de las Comunidades Europeas. Desde 1984, la JCPBV había acumulado pérdidas que se acercaban a los 20 millones de dólares EE.UU., pero los precios relativamente elevados de la copra y el cacao en el mercado mundial en años recientes habían reducido la necesidad de sostenimiento de los precios a estos sectores en Vanuatu. En 1996, el Gobierno había utilizado aproximadamente 100 millones de vatu (900.000 dólares EE.UU.) como pago único para el sostenimiento de los precios de la copra. La Junta estaba obligada por su estatuto a financiar sus propias actividades sin subvenciones del Gobierno.

#### Régimen de la propiedad intelectual relacionado con el comercio

119. El representante de Vanuatu dijo que su país había aplicado desde hacía tiempo dos leyes sobre patentes y marcas de fábrica. El derecho de patentes se basaba en la Ley de Registro de Patentes del Reino Unido [capítulo 80], por el que una patente registrada en el Reino Unido era aplicable de forma semejante en Vanuatu. La Ley de Registro de Marcas de Fábrica del Reino Unido [capítulo 81] tenía la misma condición jurídica en Vanuatu. Una marca de fábrica estaba protegida mientras dicho registro se mantuviera en vigor en el Reino Unido. Vanuatu no tenía legislación en materia de derecho de autor y derechos conexos, protección de los esquemas de trazado (topografía) de los circuitos integrados, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales, secretos comerciales e información no divulgada. Las infracciones del derecho de propiedad intelectual habían sido hasta ahora ajenas al sistema jurídico de Vanuatu, aunque los tribunales tenían la facultad de dictar mandamientos y dar amparo a los titulares de patentes y marcas de fábrica.

120. Por otra parte, Vanuatu tendría que examinar en qué medida debía enmendar también la legislación conexas, como el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal (para garantizar la conformidad con el artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC) y la Ley de Aduanas (para asegurar que los funcionarios de aduanas tuviesen una autoridad legal adecuada a fin de facilitar la protección de los titulares de los derechos de propiedad intelectual contra falsificaciones y piratería de marcas de fábrica). Con respecto a la aplicación, en varios departamentos se debía impartir formación al personal. La cuestión más importante era la capacitación y contratación de un funcionario en la Comisión de Servicios Financieros de Vanuatu para encargarse de la aplicación diaria de la administración de patentes y marcas de fábrica. Otras dependencias que necesitaban capacitación eran los Departamentos de Aduanas y de Comercio y las dependencias de la Policía y del Procurador General. En la actualidad, esas divisiones fundamentales carecían de conocimientos prácticos acerca de las obligaciones creadas en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Vanuatu reconocía que la

condición de miembro en los Convenios de París, Berna y la OMPI facilitarían el cumplimiento del Acuerdo sobre los ADPIC y examinaría la posibilidad de adherirse a esos instrumentos.

121. El representante de Vanuatu añadió que su Gobierno estaba realizando un importante esfuerzo con miras a que, por un lado, la legislación en la que se instituyeran las normas básicas de protección de la propiedad intelectual para dar efecto al Acuerdo sobre los ADPIC se transmitiera a los Miembros del Grupo de Trabajo para conocer sus observaciones y, por el otro, para que el Parlamento la sancionara antes de la adhesión de Vanuatu a la OMC. Vanuatu ya había transmitido leyes o proyectos de ley en materia de derecho de autor, patentes, marcas de fábrica, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas. En breve se transmitiría el proyecto de ley sobre esquemas de trazado de circuitos integrados. Se invitaba a los Miembros del Grupo de Trabajo a comunicar sus observaciones respecto de esas leyes y proyectos de ley al Gobierno de Vanuatu, para que éste pudiera tenerlas en cuenta antes de que se presentaran al Parlamento para su sanción definitiva. Habida cuenta del calendario de actividades del Parlamento, esas observaciones debían recibirse a más tardar el 31 de diciembre de 1999.

122. El representante de Vanuatu dijo que su Gobierno necesitaba un período de transición de dos años a partir de la fecha de su adhesión para obtener asistencia técnica y dotar de medios a la administración pública para cumplir plenamente las obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC. En respuesta a las solicitudes de las delegaciones que deseaban una mayor precisión a este respecto, el representante de Vanuatu dijo que su Gobierno no podía tener una certeza absoluta de cuánto tiempo le insumiría obtener la asistencia técnica necesaria. No obstante, presentó un Plan de Acción en el que se indicaban los detalles de las medidas por adoptar con miras a la consecución de ese objetivo y el calendario respectivo. Dicho plan figura en el cuadro 2.

123. El representante de Vanuatu declaró que la legislación en materia de derecho de autor y derechos conexos, patentes, marcas de fábrica, dibujos y modelos industriales, indicaciones geográficas, esquemas de trazado de circuitos integrados y protección de la información no divulgada (secretos comerciales) conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio entraría en vigor para la fecha de la adhesión de Vanuatu a la OMC. Vanuatu aplicaría el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio a más tardar dos años después de su adhesión a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

#### Políticas que afectan al comercio de servicios

124. Se celebraron las negociaciones sobre la base de los ofrecimientos presentados por Vanuatu; los resultados de esas negociaciones se consignan en la Lista de compromisos específicos de Vanuatu

sobre servicios que se anexa al proyecto de Protocolo de Adhesión que se reproduce en el apéndice del presente informe.

125. El representante de Vanuatu señaló que, en 1998, el turismo había representado el 44 por ciento de los ingresos de su país en concepto de servicios, seguido por el transporte (20 por ciento), los servicios financieros (6 por ciento), los servicios públicos (6 por ciento), los servicios comerciales varios (4 por ciento) y las comunicaciones (3 por ciento).

126. El Centro Financiero de Vanuatu, protegido por un secreto profesional riguroso y la ausencia de controles de cambios y de tributación directa, contribuía considerablemente a los ingresos nacionales y a la recaudación fiscal. Vanuatu tenía una amplia legislación sobre confidencialidad y no era parte en ningún convenio fiscal. El Gobierno se había comprometido a convertir Vanuatu en el principal paraíso fiscal y centro de inversiones del Pacífico. La Comisión de Servicios Financieros de Vanuatu supervisaba y reglamentaba el sector de los servicios financieros. Antes de la expedición de una licencia bancaria, se realizaban verificaciones precautorias. El régimen de suficiencia de capital era diferente para los bancos nacionales y extranjeros (50 millones de vatu y 200 millones de vatu respectivamente en concepto de capital desembolsado y reservas libres de gravámenes) para evitar "bancos efímeros" y crear un incentivo para que los bancos se establecieran en Vanuatu. El Banco de la Reserva de Vanuatu estaba preparando directrices sobre el grado de suficiencia de capital de los bancos por el método de Basilea de activos de riesgo ponderado, y se trataría a los bancos establecidos, nacionales o extranjeros, de la misma forma.

127. Existían proveedores exclusivos o monopolios en los sectores de telecomunicaciones, electricidad, abastecimiento de agua y transporte aéreo interno. Telecom Vanuatu Limited era el único proveedor de servicios de telecomunicaciones. El Estado poseía un tercio de las acciones de la compañía y el resto estaba en manos de inversores extranjeros. La empresa Union Electricque du Vanuatu Limited proporcionaba los servicios de electricidad y de agua. Vanair Limited era el único proveedor de servicios aéreos nacionales, mientras que los vuelos internacionales los compartían Air Vanuatu Limited, Solomon Airline, Air Pacific y Air Caledonie.

128. Con esas excepciones, la presencia comercial de proveedores de servicios extranjeros en el territorio de Vanuatu prácticamente no estaba limitada y no existían prohibiciones relativas a su establecimiento. Vanuatu no tenía establecidos contingentes numéricos o pruebas de necesidades económicas en relación con la prestación de servicios. Tampoco prohibía o limitaba el uso de servicios en el extranjero por parte de sus nacionales. Los viajes al extranjero estaban sujetos a un impuesto de salida del aeropuerto de 17 dólares EE.UU.



129. En relación con la presencia de personas físicas extranjeras, el Comisionado del Trabajo expedía permisos de trabajo siempre que un puesto no pudiera cubrirse con mano de obra local calificada, en cuyo caso se debía impartir formación. Las compañías debían anunciar todas las vacantes en la prensa nacional y, si no respondía ningún candidato local calificado idóneo, se podía contratar a un ciudadano extranjero. Vanuatu había revisado recientemente el sistema de aprobación o denegación de permisos de trabajo para garantizar su transparencia y el pleno derecho a una revisión judicial. Toda persona física extranjera podía obtener un permiso de residencia de un año con una inversión mínima en Vanuatu de unos 40.000 dólares EE.UU. (5 millones de vatu).

130. Los requisitos a los que estaba sujeta la concesión del permiso de residencia no se aplicaban a la obtención de licencias para ejercer una profesión. En el documento WT/ACC/VUT/4 (páginas 44-45) se facilitaba una lista de las leyes que constituían el régimen normativo para los servicios prestados a las empresas. Para determinados tipos de servicios se requería la aprobación de las asociaciones profesionales, en particular para los servicios de abogados (Colegio de Abogados), los servicios médicos y odontológicos (Colegio Médico), la ingeniería y arquitectura (Colegio de Agrimensores) y la contabilidad. Se permitía el suministro de servicios jurídicos transfronterizos, pero sólo por medio de una compañía constituida en Vanuatu. Los abogados extranjeros residentes, egresados de una institución reconocida por el Consejo de Abogados y con dos años de formación de posgrado en Vanuatu, podían prestar exactamente los mismos servicios que los abogados del país. No existía ninguna restricción en el acceso de los proveedores de servicios extranjeros en materia de educación.

#### Publicación

131. El representante de Vanuatu suministró información al Grupo de Trabajo sobre la publicación de leyes y reglamentos. Todas las leyes se publicaban en el Diario Oficial y no entraban en vigor antes de esa publicación.

132. El representante de Vanuatu dijo que, a más tardar a partir de la fecha de adhesión, todas las leyes y actos normativos relativos al comercio se publicarían inmediatamente en el Diario Oficial y que ninguna ley, norma, etc., relacionada con el comercio internacional entraría en vigor antes de dicha publicación. Declaró además que Vanuatu aplicaría plenamente el artículo X del GATT de 1994 y los demás requisitos sobre transparencia de los Acuerdos de la OMC en que se exigía la notificación y la publicación. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

### Notificación

133. El representante de Vanuatu dijo que, a más tardar al entrar en vigor el Protocolo de Adhesión, su país presentaría todas las notificaciones prescritas en cualquier acuerdo que formase parte del Acuerdo sobre la OMC. Toda reglamentación aprobada posteriormente por Vanuatu para dar efecto a las leyes promulgadas a los fines de la aplicación de cualquier acuerdo que formase parte del Acuerdo sobre la OMC se ajustaría también a los requisitos de dicho Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

### Acuerdos comerciales

134. El representante de Vanuatu dijo que las exportaciones de su país se beneficiaban del Acuerdo Spartecca concertado con Australia y Nueva Zelandia y de la Convención de Lomé concertada con la Unión Europea.

135. El Acuerdo Comercial del Grupo de Avanzada de Melanesia disponía la comercialización de determinadas mercancías libre de derechos entre Vanuatu, las Islas Salomón y Papua Nueva Guinea. En septiembre de 1994, los Estados pertenecientes a dicho Grupo habían acordado que, en la fase inicial del acuerdo, sólo estarían cubiertos tres productos de cada miembro (carne de bovino y sus productos, té y atún en conserva). Los Jefes de Gobierno de los países pertenecientes a dicho Grupo habían acordado, en junio de 1999, un calendario de aplicación del libre comercio de mercancías. Papua Nueva Guinea y Fiji pasarían a una lista negativa en 2003, fecha en la que el comercio de prácticamente todas las mercancías estaría libre de derechos. Los dos países menos adelantados del Grupo, Vanuatu y las Islas Salomón, aplicarían esas obligaciones en 2005. Las importaciones de los países pertenecientes al Grupo estaban sujetas a todos los impuestos internos. El Gobierno de Fiji debía notificar el Acuerdo Comercial del Grupo de Avanzada de Melanesia al Comité de Comercio y Desarrollo en nombre del Grupo de Avanzada de Melanesia. Vanuatu dijo que el Acuerdo era compatible con las disposiciones pertinentes de la OMC.

136. En julio de 1999, los Primeros Ministros de Vanuatu y Fiji habían concertado un acuerdo comercial bilateral entre ambos países. El objetivo del Acuerdo era mejorar las relaciones comerciales entre ellos, facilitando el flujo de mercancías. El Acuerdo era compatible con el artículo XXIV del GATT de 1994. Como Miembro de pleno derecho de la OMC, Fiji comunicaría el texto del Acuerdo a la OMC.

137. Vanuatu había firmado acuerdos de cooperación técnica con Fiji y Papua Nueva Guinea, un acuerdo de cooperación en ayuda técnica con Nueva Caledonia y un acuerdo de cooperación

económica y técnica con China en 1992. Vanuatu había concertado acuerdos de servicios aéreos con Fiji y Australia.

138. El representante de Vanuatu dijo que su Gobierno observaría en sus acuerdos comerciales las disposiciones de la OMC, incluidos el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS y garantizaría que, a partir de la fecha de su adhesión, se observaran las disposiciones de estos acuerdos de la OMC respecto de la notificación, la consulta y otros requisitos relativos a las zonas francas y uniones aduaneras en las que fuera miembro Vanuatu. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

## **CONCLUSIONES**

139. El Grupo de Trabajo tomó nota de las explicaciones y declaraciones de Vanuatu relativas a su régimen de comercio exterior, tal como se reflejaban en el presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de los compromisos contraídos por Vanuatu en relación con ciertas cuestiones específicas que se reproducen en los párrafos 22, 25, 27, 32, 47, 50, 53, 60, 66, 69, 72, 74, 80, 83, 87, 100, 102, 106, 108, 113, 123, 132, 133 y 138 del presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de que esos compromisos se habían incorporado al párrafo 2 del Protocolo de Adhesión de Vanuatu a la OMC.

140. Tras el examen del régimen de comercio exterior de Vanuatu y a la luz de las explicaciones que había dado y de los compromisos y concesiones que había formulado el representante de dicho país, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que debía invitarse a Vanuatu a adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, de conformidad con las disposiciones del artículo XII. A tal efecto, el Grupo de Trabajo preparó los proyectos de Decisión y de Protocolo de Adhesión que se reproducen en el apéndice del presente informe y tomó nota de su Lista de Compromisos Específicos sobre Servicios (véase la página 40 del presente documento) y de su Lista de Concesiones y Compromisos sobre Mercancías (documento WT/ACC/VUT/10/Add.1) anexos al Protocolo. Se propone que el Consejo General apruebe dichos textos al mismo tiempo que el presente informe. Cuando se haya adoptado la Decisión, el Protocolo de Adhesión quedará abierto para su aceptación por Vanuatu, que pasará a ser Miembro 30 días después de haber aceptado el Protocolo. Así pues, el Grupo de Trabajo convino en que había finalizado su labor en relación con las negociaciones para la adhesión de Vanuatu al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

## ANEXO 1

### Leyes, reglamentos y otras informaciones comunicados por Vanuatu al Grupo de Trabajo

- Programa de Reforma Económica General (proyecto);
- Resumen de las reformas legislativas necesarias de resultas de la adhesión a la OMC;
- Arancel de Aduanas de Importaciones y Exportaciones 1995/1996;
- Directrices sobre concesiones en materia de derechos (formulario de solicitud de la Lista III);
- Decreto sobre derechos, gravámenes y cargas N° 14, de 2 de octubre de 1982;
- Ley sobre la Importación de Automotores (control) N° 30, de 1992;
- Explicación de la Lista de plantas prohibidas, preparada por la División de Protección y Cuarentena Fitosanitarias del Departamento de Agricultura y Horticultura;
- Lista 1 de la Ley de Patentes de Comercio (capítulo 173): Tasas de los derechos de patentes de comercio;
- Decreto sobre patentes de comercio (localización de empresas) N° 79, de 1983;
- Enmienda del Decreto sobre patentes de comercio (localización de empresas) N° 79, de 1993;
- Ley de Descentralización y Regiones de Gobierno Local N° 1, de 1994;
- Descripción de la estructura y competencia del Colegio de Agrimensores;
- Reglamento Financiero del Gobierno de Vanuatu relativo a la adquisición de bienes y servicios, capítulo 22;
- Acuerdo comercial entre los países del Grupo de Avanzada de Melanesia, del 23 de junio de 1993;
- Resúmenes de las leyes de la República de Vanuatu en materia de aduanas, tráfico por carretera (control), derechos de exportación, obscenidad, derechos agropecuarios, derechos de importación (consolidación), impuestos sobre hoteles y locales con licencia, juegos de azar (control), patentes de comercio, importación de mercancías (control) cintas de vídeo (impuesto sobre el alquiler), impuesto sobre los cheques, impuesto sobre los arrendamientos, impuesto sobre las máquinas recreativas, bancos, inmigración, derechos de timbre, sociedades fiduciarias, impuesto de salida de los aeropuertos (vuelos internacionales), suministro de electricidad, registro de marcas de fábrica del Reino Unido, registro de patentes del Reino Unido, seguros, control de precios, sociedades colectivas, pasaportes, ciudadanía (personas con derecho), ciudadanía, comercio costero (control), Banco Central de Vanuatu, instituciones financieras internacionales, prerrogativas e inmunidades diplomáticas, telecomunicaciones, correos, trabajo (permisos de trabajo) y sociedades;
- Estadísticas de comercio de 1994-1996 (disquete);
- Oficina de Estadística: Censo Agropecuario nacional de Vanuatu de 1994, Informe principal;
- Oficina de Estadística: Copra y cacao, Informe Anual de 1994;
- Oficina de Estadística: Indicadores estadísticos, octubre - diciembre de 1995; y
- Oficina de Estadística: Cuadros detallados del comercio exterior de productos básicos de Vanuatu, Informe anual de 1993.
- Ley de Inversiones Extranjeras N° 15, de 1998;
- Ley de Inversiones Extranjeras (enmienda) N° 1, de 1999;
- Proyecto de Ley de Patentes de Comercio N° 19, de 1998;
- Proyecto de Ley de Aduanas N° -, de 1999;
- Política sobre exoneración de derechos de aduana y formulario de solicitud de exoneración de aranceles;
- Decreto sobre importación de mercancías (controles diversos) (Abrogación) N° 13, de 1999;
- Proyecto de Ley de Derechos de Importación (consolidación) (enmienda de la valoración en aduana) N° -, de 1999;
- Proyecto de Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido N° 12, de 1998, y nota explicativa;
- Evaluación independiente de los Servicios de Cuarentena e Inspección de Vanuatu (31 de agosto de 1999);
- Ley de Importación y Cuarentena de Animales (capítulo 201), edición revisada, 1988, y Reglamento de la Ley;

- Anexos en los que se estipulan los requisitos de cuarentena aplicables a la importación de ciertos productos en Vanuatu N° 45, cabras de Australia; N° 46, embriones de caprinos de la República de Sudáfrica, y N° 47, embriones de bovinos de los Estados Unidos de América;
- Condiciones aplicables a los buques que transportan animales en pie;
- Procedimiento aplicable a la adopción de decisiones sobre evaluación del riesgo de plagas en los países insulares del Pacífico;
- Ley de Protección Fitosanitaria N° 14, de 1997, y Manual de aplicación, de 30 de septiembre de 1997;
- Documentación para trámites de importación de los Servicios de Cuarentena e Inspección de Vanuatu;
- Proyecto de Ley de Derecho de Autor N° -, de 1999 (proyecto de fecha 28 de agosto de 1999);
- Proyecto de Ley de Derechos de Importación (consolidación) (enmienda de la valoración en aduana), de 1999, y nota explicativa;
- Proyecto de Ley de Patentes, de 1999, y nota explicativa;
- Proyecto de Ley de Derecho de Autor, de 1999, y nota explicativa;
- Proyecto de Ley de Marcas de Fábrica, de 1999, y nota explicativa;
- Proyecto de Ley de Dibujos y Modelos Industriales, de 2000, y nota explicativa;
- Proyecto de Ley de Secretos Comerciales N° - de 1999 (y nota explicativa)
- Proyecto de Ley de Indicaciones Geográficas (vinos) N° -, de 2000 (y nota explicativa).

## ANEXO 2

- Inversiones reservadas
- Bares de kava.
- Hoteles y moteles con cuantías de inversión inferiores a 10 millones de vatu en Port Vila y Luganville e inferior a cinco millones de vatu en otros lugares.
- Comercialización y venta al por menor y al por mayor cuando la inversión es inferior a 10 millones de vatu.
- Vendedores callejeros.
- Tenderetes móviles.
- Ventas a domicilio.
- Explotación del transporte por carretera: servicios públicos de autobuses y taxis.
- Categoría F de la Ley de Patentes de Comercio con un volumen anual de negocio inferior a cinco millones de vatu.
- Exportaciones de raíces de kava. Sin embargo, un inversor extranjero puede exportar raíces de kava si ha invertido, o tiene intención de invertir, un mínimo de 5 millones de vatu en alguno de los sectores siguientes: transporte, transformación o comercialización internacional de kava.
- Pesca costera, distinta de la deportiva y recreativa.

**APÉNDICE**

**ADHESIÓN DE VANUATU**

**Proyecto de Decisión**

El Consejo General,

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones encaminadas al establecimiento de las condiciones de la adhesión de la República de Vanuatu al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y habiendo preparado un Protocolo para la Adhesión de Vanuatu,

Decide, de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, que la República de Vanuatu puede adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio en las condiciones enunciadas en dicho Protocolo.

**PROYECTO DE PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE VANUATU AL ACUERDO  
DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

La Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante "OMC"), en virtud de la aprobación del Consejo General de la OMC, concedida de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre la OMC"), y la República de Vanuatu (denominada en adelante "Vanuatu"),

Considerando que Vanuatu es un país menos adelantado con todos los derechos inherentes al trato especial y diferenciado,

Tomando nota del Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Vanuatu a la OMC que figura en el documento WT/ACC/VUT/... (denominado en adelante "Informe del Grupo de Trabajo"),

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones sobre la adhesión de Vanuatu a la OMC,

Conviene en las disposiciones siguientes:

Primera parte - Disposiciones generales

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, Vanuatu se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de ese Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser Miembro de la OMC.
2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá Vanuatu es el Acuerdo sobre la OMC rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Este Protocolo, que comprenderá los compromisos mencionados en el párrafo 139 del Informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.
3. Salvo disposición en contrario en los párrafos mencionados en el párrafo ... del Informe del Grupo de Trabajo, las obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban cumplirse a lo largo de un plazo contado a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo serán cumplidas por Vanuatu como si hubiera aceptado ese Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.
4. Vanuatu podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo II del AGCS siempre que tal medida esté consignada en la lista de exenciones de las obligaciones del artículo II anexa al presente Protocolo y cumpla las condiciones establecidas en el Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II del AGCS.

Segunda parte - Listas

5. Las Listas anexas al presente Protocolo se convertirán en la Lista de Concesiones y Compromisos anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante "GATT de 1994") y la Lista de Compromisos Específicos anexa al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS") correspondientes a Vanuatu. El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará conforme a lo indicado en las partes pertinentes de las Listas respectivas.



6. A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la fecha aplicable con respecto a las Listas de Concesiones y Compromisos anexas al presente Protocolo será la fecha de entrada en vigor de este último.

Tercera parte - Disposiciones finales

7. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Vanuatu, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta .....

8. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación.

9. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Vanuatu copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 7.

10. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

11. Hecho en Ginebra, el día ... de ... de mil novecientos noventa y ..., en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico, salvo que en alguna de las listas anexas se especifique que es auténtica sólo en uno o más de estos idiomas.

**ANEXO**

LISTA - REPÚBLICA DE VANUATU

Primera parte - Mercancías

Véase el documento WT/ACC/VUT/10/Add.1

El documento está disponible en formato electrónico y puede solicitarse a la Secretaría (División de Adhesiones, despacho 1126)

o [accessions@wto.org](mailto:accessions@wto.org))

Segunda Parte – Proyecto de Lista de Compromisos Específicos sobre Servicios  
Lista de exenciones del artículo II (NMF)

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo      2) Consumo en el extranjero      3) Presencia comercial      4) Presencia de personas físicas

Sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>I COMPROMISOS HORIZONTALES</b>			
<b>TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA</b>	<p>3) Todos los inversores extranjeros necesitan la aprobación del Gobierno en virtud de la Ley de Inversiones Extranjeras N° 15, de 1998.<sup>1</sup></p> <p>La constitución de Vanuatu prohíbe la propiedad de tierras, con la excepción de nativos de Vanuatu que hayan adquirido tierras de conformidad con el derecho consuetudinario.</p> <p>4) Sin consolidar, a excepción de las medidas que afectan a la entrada y estancia temporal de personas físicas con aptitudes directivas y técnicas que escaseen en Vanuatu y estén comprendidas en las categorías siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) directores comerciales,</li> <li>ii) personas trasladadas dentro de una misma empresa,</li> <li>iii) profesionales con contratos de servicios.</li> </ul> <p>Vanuatu autoriza un plazo mínimo de cuatro meses para la estadía de visitantes por razones de negocios y vendedores de servicios, de buena fe.<sup>2</sup></p>	<p>3) Sujeta a la limitación relativa a la adquisición de bienes inmuebles.</p> <p>La Constitución de Vanuatu prohíbe la propiedad de tierras, con la excepción de nativos de Vanuatu que hayan adquirido sus tierras de conformidad con el derecho consuetudinario.</p>	

<sup>1</sup> Actualmente, el Gobierno de Vanuatu exige que los extranjeros inviertan como mínimo 40.000 dólares EE.UU. (5 millones de vatu) para poder establecer una presencia comercial en el país. Vanuatu se reserva el derecho de incrementar este mínimo en la medida en que suban los costos en general.

<sup>2</sup> A los efectos del presente ofrecimiento, se entiende por vendedores de servicios las personas naturales que solicitan entrada temporaria con el fin de negociar la venta de servicios de ese proveedor de servicios cuando estos representantes no se dediquen a las ventas directas al público en general.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>II. COMPROMISOS RELATIVOS A SECTORES ESPECÍFICOS</b>			
<b>1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</b>			
<b>A. Servicios profesionales</b>			
a) Servicios jurídicos, en materia de legislación del país de origen y del país huésped, con inclusión de la legislación internacional (CPC 861)	1) La prestación de estos servicios debe hacerse por conducto de un bufete de abogados nacional. 2) Ninguna. 3) La presencia comercial debe adoptar la forma de empresa individual o sociedad de personas. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	1) La prestación de estos servicios debe hacerse por conducto de un bufete de abogados nacional. 2) Ninguna. 3) La presencia comercial debe adoptar la forma de empresa individual o sociedad de personas. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	
b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CPC 862)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	
d) Servicios de arquitectura (CPC 8671)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	
e) Servicios de ingeniería (CPC 8672)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	
i) Servicios de veterinaria (CPC 932)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>3 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS</b>			
A. Trabajos generales de construcción para la edificación (CPC 512)	1) Sin consolidar.* 2) Ninguna. 3) Ninguna, excepto para albañiles, electricistas, pintores y decoradores, fontaneros a jornal, mamposteros, fontaneros, soldadores, mecánicos ajustadores, torneros y otros artesanos, cuando el número de empleados a tiempo completo por año sea inferior a 7. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	
B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil (CPC 513)	1) Sin consolidar.* 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	
<b>5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA</b>			
(CPC 921-929)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Sujeta a la aprobación del Gobierno de Vanuatu. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sujeta a la aprobación del Gobierno de Vanuatu. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	
<b>6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE</b>			
940 (CPC 1-3)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	

\* Sin consolidar por falta de viabilidad técnica.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>7. SERVICIOS FINANCIEROS</b>			
A. Todos los servicios de seguros y relacionados con seguros (parte de CPC 812)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	
B. Servicios de bancos y servicios financieros conexos (CPC 811-813)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Los bancos deben cumplir las disposiciones de la legislación bancaria pertinente: los bancos extranjeros deben tener 200 millones de vatu en capital desembolsado y reservas libres de gravámenes, en comparación con 50 millones de vatu en el caso de los bancos locales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Los bancos deben cumplir las disposiciones de la legislación bancaria pertinente: los bancos extranjeros deben tener 200 millones de vatu en capital desembolsado y reservas libres de gravámenes, en comparación con 50 millones de vatu en el caso de los bancos locales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	
<b>8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD</b>			
A. Servicios de hospital (CPC 9311)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	
C. Servicios Sociales (CPC 933)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>9 SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES</b>			
A Hoteles y restaurantes (CPC 641)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna, excepto para los hoteles con menos de 10 camas, restaurantes con cabida para menos de 20 clientes, servicios de suministro de comidas para su consumo fuera del local y bares de kava. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna, excepto para los hoteles con menos de 10 camas y restaurantes con cabida para menos de 20 clientes. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	
<b>10. SERVICIOS DE TRANSPORTE</b>			
C. Servicios de transporte aéreo			
d) Conservación y reparación de aeronaves	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la parte correspondiente a los compromisos horizontales.	

Lista definitiva de exenciones de las obligaciones del artículo II (NMF)

Sector o subsector	Descripción de la medida, con indicación de su incompatibilidad con el artículo II	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Todos los sectores	A los ciudadanos y residentes permanentes del Grupo de Avanzada de Melanesia se les pueden conceder exoneraciones de las obligaciones que impone ordinariamente la legislación de Vanuatu en materia de inversiones y derechos de estancia temporal.	Papua Nueva Guinea, Islas Salomón, Fiji y Nueva Caledonia	Indeterminada	Facilitar la integración económica regional de los Estados de Melanesia.